

## Resolución Gerencial N° 334-2024-MDP/GM

Pichari, 24 de junio de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°627-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°834-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°2979-2024-MDP-GI/DOP/SPCH-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N°2755-2024-MDP-GI/DOP/SPCH-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N°652-2024MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; respecto a la modificación del Contrato por inclusión de otras penalidades, al Contrato N°055-2024-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°204-2023-MDP/CS-2 para la contratación de la ejecución de la obra "CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE SANKIROSHI - ANEXO MAERESHIARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha aludida modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";

Que, el artículo 163 del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Numeral 163.1 señala: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto

de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Que, en **fecha 21 de setiembre del 2023** se suscribió el Contrato N°055-2024-MDP/GM-ULP, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista LA EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES LIPAL S.A.C., derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°0204-2023-MDP/CS(2) para la contratación de la ejecución de la Obra "CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE SANKIROSHI - ANEXO MAERESHIARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto total de S/. 2'108,489.82 (Dos millones ciento ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve con 82/100 soles), con un plazo de 120 días calendarios computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N°652-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **07 de mayo del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien pone en conocimiento respecto al contrato en referencia, el mismo que de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección, no se ha previsto OTRAS PENALIDADES, conforme a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que pudiera causar tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo. En consecuencia, solicitamos incluir las otras penalidades al contrato, a través de la suscripción de la respectiva adenda entre la entidad y el contratista antes del inicio de la ejecución de la obra en referencia, todo con la finalidad de cautelar los intereses de la Entidad – Estado;

Que, mediante **Informe N°2755-2024-MDP-GI/DOP/SPCH-J** de fecha **20 de mayo del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas Ing. Sergio Paredes Chavez, quien señala que respecto al contrato N°055-2024-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°204-2023-MDP/CS-2 para la contratación de la ejecución de la obra "CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE SANKIROSHI - ANEXO MAERESHIARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", el mismo que de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección, no se han previsto las Otras Penalidades conforme a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que pudiera causar tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo. Solicitando incluir otras penalidades al contrato, a través de la suscripción de la respectiva adenda entre la entidad y el contratista antes del inicio de la ejecución de la obra en referencia, todo ello a fin de cautelar los intereses del Estado;

Que, mediante **Informe N°2979-2024-MDP-GI/DOP/SPCH-J** de fecha **23 de mayo del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas, quien señala que luego de la revisión del Contrato N°055-2023-MDP/GM-ULP y las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°204-2023-MDP/CS-2, se pudo constatar que no cuenta con el Ítem de OTRAS PENALIDADES por lo que adjuntan el ítem correspondiente, recomendando que mediante la Oficina de Administración y Finanzas, elaborar la aprobación y suscripción de la adenda, de LAS OTRAS PENALIDADES. – Razon por la cual se deben de incluir las siguientes:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del inspector o supervisor.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del inspector o supervisor.
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del	Según informe del inspector o supervisor.

		periodo por cada día de dicho incumplimiento.	
4	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACION. Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas y el expediente técnico. Los dispositivos o las señales peatonal o vehicular y otros son los que se encuentran detallados en el Expediente Técnico.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor.
5	CARTEL DE OBRA Cuando el contratista no coloque cartel de obra dentro del plazo de 7 días. La multa por cada día de atraso será:	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor.
6	CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL. Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado. El plazo de entrega será de 6 días hábiles horas y se contabilizará a partir del cumplimiento de las exigencias indicadas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al presentar la liquidación deberá presentar el ultimo cronograma valorizado actualizado a la fecha de culminación de la Obra.	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor.
7	IMPEDIMENTO PARA ANOTAR OCURRENCIAS EN EL CUADERNO DE OBRA. Cuando el residente y/o contratista no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, será causal de aplicación de multa (Art. 191 del Reglamento). La multa será por cada impedimento.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor.
8	INDUMENTARIA E IMPLEMENTACION DE PROTECCION PERSONAL. Cuando el contratista no cumpla en dotar al personal los implementos o equipos básicos de protección personal, en la ejecución de la obra, conforme lo establecido en la norma G.050. El contratista deberá cumplir obligatoriamente el artículo 10° Equipos Básicos de Protección Personal (EPP) de la norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Uniforme.</li> <li>▪ Protector o cascos de Seguridad tipo jockey contra impacto y/o descarga eléctrica. (Según sea el caso). Para identificar la categoría y ocupación de los trabajadores, los casos de seguridad serán de colores específicos.</li> <li>▪ Calzado de seguridad (botas de jebes, botines dieléctricos, botines de cuero) según sea el caso.</li> <li>▪ Protectores de oídos, (Tapones de oídos o auriculares) según sea el caso.</li> <li>▪ Protectores Visuales (Gafas de seguridad, pantallas de soldadura, etc.) según sea el caso.</li> <li>▪ Arnés de seguridad.</li> <li>▪ Guantes de seguridad según sea el caso (Dieléctricos, de cuero o de plástico o de jebes).</li> <li>▪ Mascarilla anti polvo.</li> </ul>	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor.
9	CALIDAD DE LOS MATERIALES: Cuando el contratista ingrese a la obra sin autorización del supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales de menos calidad que los especificados en el Expediente Técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado, sin perjuicio del retiro del material observado.	01 UIT por cada material no autorizado.	Según informe del inspector o supervisor.
10	IMPACTO AMBIENTAL Cuando el contratista no cumpla con las medidas de mitigación ambiental indicados en el estudio de impacto ambiental. Si la municipalidad es sujeto de sanción administrativa por Parte de la Autoridad Ambiental por incumplimiento en obra, de las obligaciones señaladas en el estudio de impacto ambiental y/o certificación ambiental correspondiente.	0.5 UIT por cada día de ocurrencia.	Según informe del inspector o supervisor.
11	ENTREGA TARDIA DE VALORIZACION Cuando el contratista no entregue al inspector o supervisor de obra la Valorización el ultimo día de cada mes, en concordancia con el artículo 194, valorizaciones y metrados. La multa es por cada día de demora en la entrega del informe mensual.	01 UIT por cada día de ocurrencia.	Según informe del inspector o supervisor.
12	ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA Cuando el contratista entregue documentación incompleta (valorizaciones, adicionales, liquidación de obra). La multa será por cada tramite documentario.	01 UIT por cada tramite de ocurrencia.	Según informe del inspector o supervisor.
13	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor de un tercero y en perjuicio del estado.	El contratista asumirá el 100% de dichos costos.	Según informe del inspector o supervisor.
14	No realizar la entrega del programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra y demás documentos conexos en las fechas señaladas en el numeral 176.4 del reglamento.	0.5 UIT por cada día de atraso.	Según informe del inspector o supervisor.
15	No realizar la entrega de la prestación adicional de obra dentro del los 15 d.c. de haber realizado la anotación en el cuaderno de obra digital.	0.5 UIT por cada día de atraso.	Según informe del inspector o supervisor.
16	No realizar la entrega del informe de compatibilidad dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	0.5 UIT por cada día de atraso.	Según informe del inspector o supervisor.



17	Valorizar partidas que al último día de cada mes no estén ejecutadas en obra, previa verificación del área usuaria u OSLP u supervisor de obra.	3 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del inspector o supervisor.
----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------	-------------------------------------------

Que, mediante Informe N°834-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 11 de junio del 2024 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien concluye lo siguiente: - Bajo lo descrito precedentemente, si bien no se han previsto la aplicación de otras penalidades en los documentos del procedimiento de selección y consecuentemente; sin embargo dichas otras penalidades son necesarias a fin de cautelar los intereses del Estado – Entidad; por cuanto "(...) el contrato administrativo se diferencia del contrato privado, en la medida que el primero se rige por determinadas reglas cuya finalidad es la de tutelar el interés público. En ese sentido, el ordenamiento jurídico dota de ciertas facultades a la administración pública que en el ámbito civil podrían considerarse considerarse como cláusulas leoninas o abusivas. Esto es, los contratos administrativos serán aquellos cuya composición admitirá la inclusión de potestades exorbitantes (OTRAS PENALIDADES) y que tendrán por objeto actividades vinculadas a las funciones de la administración contratante las cuales serán de su específica competencia (...)" PRONUNCIAMIENTO 68-2024/OSCE-DGR). En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a las características del servicio contratado, se considera necesario establecer las otras penalidades, conforme a lo descrito por el área usuaria, siendo estas objetivas razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, habiéndose previsto en relación a la gravedad de los incumplimientos penalizados, por cuanto es una obligación de exclusiva responsabilidad y atribución del contratista cumplir con todos los extremos del contrato y la penalidad una función resarcitoria ante el incumplimiento contractual; Siendo las otras penalidades las siguientes:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del inspector o supervisor.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del inspector o supervisor.
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor.
4	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN. Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas y el expediente técnico. Los dispositivos o las señales peatonal o vehicular y otros son los que se encuentran detallados en el Expediente Técnico.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor.
5	CARTEL DE OBRA Cuando el contratista no coloque cartel de obra dentro del plazo de 7 días. La multa por cada día de atraso será:	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor.
6	CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL. Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado. El plazo de entrega será de 6 días hábiles horas y se contabilizará a partir del cumplimiento de las exigencias indicadas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al presentar la liquidación deberá presentar el último cronograma valorizado actualizado a la fecha de culminación de la Obra.	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor.
7	IMPEDIMENTO PARA ANOTAR OCURRENCIAS EN EL CUADERNO DE OBRA. Cuando el residente y/o contratista no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, será causal de aplicación de multa (Art. 191 del Reglamento). La multa será por cada impedimento.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor.
8	INDUMENTARIA E IMPLEMENTACION DE PROTECCION PERSONAL. Cuando el contratista no cumpla en dotar al personal los implementos o equipos básicos de protección personal, en la ejecución de la obra, conforme lo establecido en la norma G.050. El contratista deberá cumplir obligatoriamente el artículo 10° Equipos Básicos de Protección Personal (EPP) de la norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Uniforme.</li> <li>▪ Protector o cascos de Seguridad tipo jockey contra impacto y/o descarga eléctrica. (Según sea el caso). Para identificar la categoría y ocupación de los trabajadores, los casos de seguridad serán de colores específicos.</li> </ul>	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Calzado de seguridad (botas de jebe, botines dieléctricos, botines de cuero) según sea el caso.</li> <li>Protectores de oídos, (Tapones de oídos o auriculares) según sea el caso.</li> <li>Protectores Visuales (Gafas de seguridad, pantallas de soldadura, etc.) según sea el caso.</li> <li>Arnés de seguridad.</li> <li>Guantes de seguridad según sea el caso (Dieléctricos, de cuero o de plástico o de jebe).</li> <li>Mascarilla anti polvo.</li> </ul>		
9	CALIDAD DE LOS MATERIALES: Cuando el contratista ingrese a la obra sin autorización del supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales de menos calidad que los especificados en el Expediente Técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado, sin perjuicio del retiro del material observado.	01 UIT por cada material no autorizado.	Según informe del inspector o supervisor.
10	IMPACTO AMBIENTAL Cuando el contratista no cumpla con las medidas de mitigación ambiental indicados en el estudio de impacto ambiental. Si la municipalidad es sujeto de sanción administrativa por Parte de la Autoridad Ambiental por incumplimiento en obra, de las obligaciones señaladas en el estudio de impacto ambiental y/o certificación ambiental correspondiente.	0.5 UIT por cada día de ocurrencia.	Según informe del inspector o supervisor.
11	ENTREGA TARDIA DE VALORIZACION Cuando el contratista no entregue al inspector o supervisor de obra la Valorización el último día de cada mes, en concordancia con el artículo 194, valorizaciones y metrados. La multa es por cada día de demora en la entrega del informe mensual.	01 UIT por cada día de ocurrencia.	Según informe del inspector o supervisor.
12	ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA Cuando el contratista entregue documentación incompleta (valorizaciones, adicionales, liquidación de obra). La multa será por cada tramite documentario.	01 UIT por cada tramite de ocurrencia.	Según informe del inspector o supervisor.
13	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor de un tercero y en perjuicio del estado.	El contratista asumirá el 100% de dichos costos.	Según informe del inspector o supervisor.
14	No realizar la entrega del programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra y demás documentos conexos en las fechas señaladas en el numeral 176.4 del reglamento.	0.5 UIT por cada día de atraso.	Según informe del inspector o supervisor.
15	No realizar la entrega de la prestación adicional de obra dentro de los 15 d.c. de haber realizado la anotación en el cuaderno de obra digital.	0.5 UIT por cada día de atraso.	Según informe del inspector o supervisor.
16	No realizar la entrega del informe de compatibilidad dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	0.5 UIT por cada día de atraso.	Según informe del inspector o supervisor.
17	Valorizar partidas que al último día de cada mes no estén ejecutadas en obra, previa verificación del área usuaria u OSLP u supervisor de obra.	3 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del inspector o supervisor.

Que, mediante **Opinión Legal N°0627-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **14 de junio del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE LA MODIFICACION del Contrato N°055-2024-MDP/GM-UJP derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°204-2023-MDP/CS-2, para la inclusión de otras penalidades, precisadas por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de conformidad al principio de eficacia y eficiencia establecido en el literal f) del artículo 2 del texto Único Ordenado de la Ley N°30225;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, *“el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACION DEL CONTRATO N°055-2024-MDP/GM-ULP** derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N° 0204-2023-MDP/CS-2, para la INCLUSION DE OTRAS PENALIDADES debiendo de ser incluidas en la CLAUSULA DECIMA CUARTA DE PENALIDADES, en aplicación del numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto por Orden de la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en concordancia con el artículo 2 Inc. f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de eficacia y eficiencia, siendo las otras penalidades objeto de inclusión al contrato, las siguientes:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del inspector o supervisor.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del inspector o supervisor.
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor.
4	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACION. Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas y el expediente técnico. Los dispositivos o las señales peatonal o vehicular y otros son los que se encuentran detallados en el Expediente Técnico.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor.
5	CARTEL DE OBRA Cuando el contratista no coloque cartel de obra dentro del plazo de 7 días. La multa por cada día de atraso será:	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor.
6	CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL. Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado. El plazo de entrega será de 6 días hábiles horas y se contabilizará a partir del cumplimiento de las exigencias indicadas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al presentar la liquidación deberá presentar el último cronograma valorizado actualizado a la fecha de culminación de la Obra.	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor.
7	IMPEDIMENTO PARA ANOTAR OCURRENCIAS EN EL CUADERNO DE OBRA. Cuando el residente y/o contratista no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, será causal de aplicación de multa (Art. 191 del Reglamento). La multa será por cada impedimento.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor.
8	INDUMENTARIA E IMPLEMENTACION DE PROTECCION PERSONAL. Cuando el contratista no cumpla en dotar al personal los implementos o equipos básicos de protección personal, en la ejecución de la obra, conforme lo establecido en la norma G.050. El contratista deberá cumplir obligatoriamente el artículo 10° Equipos Básicos de Protección Personal (EPP) de la norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Uniforme.</li> <li>▪ Protector o cascos de Seguridad tipo jockey contra impacto y/o descarga eléctrica. (Según sea el caso). Para identificar la categoría y ocupación de los trabajadores, los casos de seguridad serán de colores específicos.</li> <li>▪ Calzado de seguridad (botas de jebe, botines dieléctricos, botines de cuero) según sea el caso.</li> <li>▪ Protectores de oídos, (Tapones de oídos o auriculares) según sea el caso.</li> <li>▪ Protectores Visuales (Gafas de seguridad, pantallas de soldadura, etc.) según sea el caso.</li> <li>▪ Arnés de seguridad.</li> <li>▪ Guantes de seguridad según sea el caso (Dieléctricos, de cuero o de plástico o de jebe).</li> <li>▪ Mascarilla anti polvo.</li> </ul>	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector o supervisor.
9	CALIDAD DE LOS MATERIALES: Cuando el contratista ingrese a la obra sin autorización del supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales de menor calidad que los especificados en el Expediente Técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado, sin perjuicio del retiro del material observado.	01 UIT por cada material no autorizado.	Según informe del inspector o supervisor.
10	IMPACTO AMBIENTAL Cuando el contratista no cumpla con las medidas de mitigación ambiental indicados en el estudio de impacto ambiental. Si la municipalidad es sujeto de sanción administrativa por Parte de la Autoridad Ambiental por incumplimiento en obra, de las obligaciones	0.5 UIT por cada día de ocurrencia.	Según informe del inspector o supervisor.

	señaladas en el estudio de impacto ambiental y/o certificación ambiental correspondiente.		
11	<b>ENTREGA TARDIA DE VALORIZACION</b> Cuando el contratista no entregue al inspector o supervisor de obra la Valorización el último día de cada mes, en concordancia con el artículo 194, valorizaciones y metrados. La multa es por cada día de demora en la entrega del informe mensual.	01 UIT por cada día de ocurrencia.	Según informe del inspector o supervisor.
12	<b>ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA</b> Cuando el contratista entregue documentación incompleta (valorizaciones, adicionales, liquidación de obra). La multa será por cada trámite documentario.	01 UIT por cada trámite de ocurrencia.	Según informe del inspector o supervisor.
13	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor de un tercero y en perjuicio del estado.	El contratista asumirá el 100% de dichos costos.	Según informe del inspector o supervisor.
14	No realizar la entrega del programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra y demás documentos conexos en las fechas señaladas en el numeral 176.4 del reglamento.	0.5 UIT por cada día de atraso.	Según informe del inspector o supervisor.
15	No realizar la entrega de la prestación adicional de obra dentro de los 15 d.c. de haber realizado la anotación en el cuaderno de obra digital.	0.5 UIT por cada día de atraso.	Según informe del inspector o supervisor.
16	No realizar la entrega del informe de compatibilidad dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	0.5 UIT por cada día de atraso.	Según informe del inspector o supervisor.
17	Valorizar partidas que al último día de cada mes no estén ejecutadas en obra, previa verificación del área usuaria u OSLP u supervisor de obra.	3 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del inspector o supervisor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA** al Contrato N° 055-2023-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N° 0204-2024-MDP/CS-1, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.**- **DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la contratista la empresa **CONTRATISTAS GENERALES LIPAL S.A.C. con RUC N° 20534755318.**

**ARTÍCULO CUARTO.** – **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDÍA  
O.A.F  
U.LyP  
GI  
OSLP  
CONTRATISTA  
RESIDENTE  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL